



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 12 reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las des deudas tributarias y demás de derecho público.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.

NORMAS GENERALES

- 1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando la situación de tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.
- 2.- El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente
- 3.- Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo ejecutivo, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 58.2.b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

No obstante no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzcan en el mismo ejercicio que el de su devengo.

DEUDAS APLAZABLES Y NO APLAZABLES

- 1.- Serán aplazables todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período ejecutivo como voluntario cuya gestión recaudatoria sea competencia de los órganos de recaudación del Ayuntamiento.
- 2.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento aquellas deudas cuyo importe acumulado, por contribuyente, sea inferior a 300 €.

GARANTIAS

- 1.- Las deudas deberán garantizarse, excepto en los siguientes casos:

El Tesorero Municipal podrá disponer total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles en la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago de deudas, cuando de la declaración presentada por el peticionario y comprobada por la Administración, acerca de la situación económica financiera y patrimonial del deudor o del grupo al que pertenezca, se derive la existencia o insuficiencia de bienes o derechos, para prestar las garantías correspondientes.

- 2.- El beneficiario del aplazamiento de pago con dispensa de garantía quedará obligado, durante el periodo a que aquél se extienda, a comunicar a la Tesorería Municipal cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 12 reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las des deudas tributarias y demás de derecho público.

3.- No se exigirá garantía cuando las deudas aplazadas sin prestación de garantía al mismo sujeto pasivo, incluida la solicitada, no superen el importe de 3.005,06 Euros.

CONTENIDO

1.- La petición de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante.
- b) Deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe..
- c) Motivo de la petición que se deduce.
- d) Garantía, en su caso, que se acompaña.

2.- El aplazamiento de las deudas podrá ser acordado por:

- a) El Alcalde.
- b) El Concejel de Economía y Hacienda, por delegación del Alcalde.
- c) Comisión de Gobierno.

3.- Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán plazos, cuantías y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

Si la resolución fuera denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. Si la resolución fuera denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, se le advertirá al solicitante que se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio. Si el procedimiento estuviese iniciado, se le comunicará que se continuará con el mismo.

4.- Podrán ser causa de denegación del aplazamiento, entre otras:

- La insuficiente demostración de la capacidad de generación de recursos para hacer frente al aplazamiento.
- El incumplimiento de otros aplazamientos concedidos anteriormente.
- La reiteración en la solicitud del aplazamiento cuando exista denegación expresa.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

En los aplazamientos de pago que en atención a las circunstancias económico-financieras de singular gravedad motivaron su otorgamiento, el órgano competente podrá modificar dichas condiciones, cuando las circunstancias tenidas en cuenta hubieran sufrido variación.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 12 reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las des deudas tributarias y demás de derecho público.

CALCULO DE INTERESES

Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté regulado en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y en particular, la formalización de garantías, la liquidación de intereses de demora y las consecuencias del incumplimiento de los fraccionamientos y aplazamientos de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día en que entre en vigor.